

Renunciando como expresam^{te}. Renunciaron las C^{iv}es de la m^{er}ca
murada y el venerable de la C^{iv}dad y C^{iv}dad de C^{iv}dad
como en ellas se contiene cosa de la qual se veion que paguan
to tiene tratado y concertado con d^{no} S^{er}enissimo Imperial Dⁿⁱ Juan
apoderado de d^{no} Joseph Aguado y Correa, y d^{no} Juan Benavente de
Loidi vecinos de la Villa y Corte de Madrid adm^{tes} generales de
la C^{iv}dad y negocios de d^{no} Joseph Aguado y Correa difunto
Cavallero que fue del Orden de Calatrava Padre del d^{no} Don
Joseph Naudadores de las N^{as} Villas de Salinas de Badajoz y
Vina de Murcia como consta del poder que a este fin se otorgo
garon en d^{ha} Villa de Madrid, en el dia Onze de Julio de este
presente año ante Joseph Fran^{co} N^{on} de Zunuñiga para
que plantificase el expresado Reino de Murcia en la nueva Cau
dacion de d^{ha} Villa de Salinas. Otorgada Escrupulosamente
p^{er} de d^{ha} Villa con qualesquiera Pueblos Comunidades y de
zonas particulares sin excepcion de las C^{iv}dades que pacto
se y ajustare con las demas facultades que en d^{ho} poder
Consta y a los p^{er}os y pl^{er}os que ajustare y tubiere por con
venientes que copia autentica del, dada por d^{ho} S^{er}enissimo
ferido dia de su otorgam^{to} y aprobacion para usar de d^{ho} poder
del S^{er} S^{up}te general d^{ho} Reino que para efecto de celebrar d^{ha}
Escrupulosamente el d^{no} S^{er}enissimo Imperial lo v^{er}ia ante mi el S^{er}
que de ser v^{er}o y bastante doi fea el acopio y consumo de
Sal de d^{ha} Villa del tiempo y Cauccion de los que quedan
nominados en d^{ho} poder escu^{to} que lo es de cinco años que
empezaran a correr y contarse desde el dia primero de Julio pro
ximo pasado y cumplira el ultimo dia de Junio del año que tie
ne de mil Setecientos y ochos en precio de docientas y no
venta fanegas de Sal cada uno pagadas a veinte y dos R^{es} de
Villon cada una fanega por taxado en la forma que en Mag^{de}
manda y tiene dispuesto y dando como dan por licita y ver
dadera la R^{az}on que queda f^{er} y usando de la facultad que
por derecho se les concede desde luego en aquella b^{er} y forma
que de derecho a luego y en sede del Consejo Justicia y Con
munes N^{on} de d^{no} S^{er}enissimo Imperial como tal apodera
do por acopio el Consumo de Sal de d^{ha} Villa por el
ferido tiempo de cinco años, y se obligan y obligan al d^{ho}
Consejo Justicia y Conm^{tes} que al presente es, y adelante fu
ere en d^{ha} Villa a que cada uno de los Sacara del Sal

